 

 OIR/UAIP/16/5/2017

 Resolución de Entrega de Información

San Salvador a las quince horas con veinte minutos del día 16 de mayo de los corrientes, Consejo Superior de Salud Pública, Luego de haber recibido la solicitud de información N° 93/2017 presentada en la Oficina de Información y Respuesta y se solicita la siguiente información “**1. Si el Sr. Angel Esteban Mendez Guillen, se encuentra inscrito dentro del Registro Nacional de profesionales autorizados para ejercer la Medicina.2. Si el Instituto del Cancer de El Salvador ha sido autorizado para contratarle para dar atención medica a pacientes, independientemente si el Sr. Mendez Guillen tenga o no la autorización de ejercer la Medicina en El Salvador.3. Si el CSSP o la Junta de Vigilancia de la Profesión Medica ha recibido denuncias respecto a ejercicio ilegal de la profesión medica por parte del citado Sr. Mendez y cual sea el resultado de dicha investigación y las resoluciones respectivas y las prevenciones resultantes.4. Si el CSSP o la JVPM han dado aviso de delito a la FGR, de haber encontrado indicios de Ejercicio no autorizado de una profesión regulada**”. Y luego de verificar que la información se encuentra entre las acepciones de los Art. 19 literal”g” y en Art. 24 de la LAIP. Y del Fundamento y respuesta a solicitud: 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra Legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el Art. 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley. 3- La suscrita advierte que la solicitud presentada Y con base al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se aclaran los siguientes puntos: 1.Que la persona solicitante aclaró que el correo, de contacto donde desea recibir respuesta, no lleva punto al final después de .COM. 2. Que se admite la solicitud tal cual está por pedido expreso del solicitante, explicado en el mail recibido el jueves, 11 de mayo de 2017 02:10 p.m. 3. Que estando dentro de los tres días hábiles de presentada la solicitud, se ha interrumpido el plazo para corregir la solicitud, por lo que el plazo para dar respuesta a la presente, serán diez días hábiles a partir del jueves 11 de mayo a las 2:10 pm.(Art. 66 LAIP).Siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, respondes las interrogantes 1,3,4 y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud (URES) que responda la pregunta 2, según consta en el texto superior y que por sus funciones apegadas a ley, respondan los requerimientos según su competencia, quienes enviaron respectivamente la respuesta a lo requerido, remitiendo: por parte de URES 1. Oficio, de fecha 16 de mayo de 2017 y Por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica (JVPM) un oficio REF./SEC.JVPM.47/2017 del día 16 de mayo de 2017. Por tanto RESUELVE: brindar la información pública: Se entrega la respuesta de forma electrónica al mail: elizabeth@bendiziones.com, como fue solicitado. Conteniendo 1. Oficio URES, 1. Oficio frente y vuelto por parte de JVPM y la presente resolución.

Aura Ivette Morales

Oficial de Información

Consejo Superior de Salud Pública